

**CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ESPACIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NAYARIT**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **M.C.A JOSÉ ANDRÉS RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ**, EN SU CARÁCTER DE **RECTOR**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**", Y POR OTRA PARTE, EL **C. ROBERTO NATHANIEL LOPEZ MARTINEZ**, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "**EL CONCESIONARIO**", ASIMISMO COMPARECEN COMO TESTIGOS POR "LA UNIVERSIDAD" LA **C.P. GUILLERMINA RAMIREZ CARRILLO**, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL LICENCIADO **ROGELIO ALEJANDRO VALENZUELA BARRUTIA**, ABOGADO GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I.- Declara "LA UNIVERSIDAD" que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al Decreto Legislativo número 8334, de fecha 26 de marzo del año 2001, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 31 de marzo del mismo año.
- b) Es una Institución Educativa cuyo fin primordial es impartir educación superior en la entidad y opera de acuerdo al modelo pedagógico aprobado por la Secretaría Pública, a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politecnicas.
- c) El **M.C.A José Andrés Rodríguez Domínguez** en su carácter de Rector, tiene facultades para contratar y obligarse en nombre y representación de "LA UNIVERSIDAD", de conformidad a lo establecido en el artículo 16, fracciones I y V del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de Nayarit.
- d) Que tiene su domicilio en el kilómetro 9 nueve de la carretera federal 200, Xalisco, Nayarit, Código Postal 63780.y que para efectos fiscales su Registro Federal de Contribuyentes es UTN-010331-PQ5.

#### II. Declara "EL CONCESIONARIO", por su propio derecho que:

- a) Es una persona física capacitada jurídicamente para poder contratar, obligarse en los términos de este contrato, además de contar con plena solvencia moral.

b)

- c) Que comparecen a la suscripción del presente instrumento por su propio derecho y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que cuenta con la capacidad, aptitudes y experiencia requeridas para prestar el servicio de cafetería a "LA UNIVERSIDAD", por un tiempo determinado.

### III.- "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

- a) El presente contrato tiene por objeto la concesión del espacio que ocupa la Cafetería 2 ubicada frente al edificio de Docencia II de "LA UNIVERSIDAD" que cuenta con los servicios básicos para proporcionar el servicio de cafetería siendo estos el agua potable y energía eléctrica.
- b) Que comprenden el alcance legal de lo establecido y que por ello se obligan en la manera y términos en que aquí constan y que quisieron hacerlo, atendiendo a lo dispuesto y permitido por el código civil vigente del estado de Nayarit.
- c) El servicio de cafetería deberá ser ofrecido durante todos los días hábiles de acuerdo al calendario escolar de "LA UNIVERSIDAD", el cual será emitido por el Departamento de Servicios Escolares.

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO.

"LA UNIVERSIDAD" otorga a "EL CONCESIONARIO", el espacio que ocupa la Cafetería 2 ubicada frente al edificio de Docencia II, con la finalidad única y exclusiva de prestar el servicio de cafetería a los alumnos, personal docente y administrativo de "LA UNIVERSIDAD", y a cualquier persona que ingrese a la Universidad y requiera el servicio.

La concesión no representa la transmisión de la propiedad del espacio materia de este contrato la posesión estará condicionada a la vigencia del presente contrato.

### SEGUNDA.- APORTACIONES.

"EL CONCESIONARIO" entregara a "LA UNIVERSIDAD" la cantidad que se señala en el recuadro siguiente, como aportación cuatrimestral, por la concesión del espacio otorgado, la cual incluye servicio de energía eléctrica y agua potable, misma que deberá cubrirse el último día hábil de cada mes.

CUATRIMESTRE	CANTIDAD TOTAL A PAGAR POR CUATRIMESTRE	CANTIDAD A PAGAR POR MES
Mayo – agosto 2018	\$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)	\$10,000.00 (Diez mil quinientos pesos 00/100 M.N.)
Septiembre – Diciembre 2018	\$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)	\$12,500.00 (Doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

### TERCERA.- BECAS.

Las partes acuerdan que las cantidades descritas en la cláusula anterior podrán cubrirse con boletos nominativos con el valor que de acuerdo al número impreso en los mismos, equivale a su valor en pesos, considerados como Becas para alumnos de "LA UNIVERSIDAD", los cuales serán emitidos por el Departamento de Becas y Gestión Universitaria, mismos que contendrán un número, la firma del Rector de la Universidad, la firma del Jefe de Departamento de Becas y Gestión Universitaria y además tendrán un color asignado por cada cuatrimestre, para lo cual el Departamento de Becas y Gestión Universitaria, notificará vía oficio al "EL CONCESIONARIO" el color que corresponda de acuerdo al cuatrimestre en curso.

### TERCERA.- FORMA DE PAGO.

"LA UNIVERSIDAD" se compromete y acepta recibir los boletos nominativos como mecanismo de pago para cualquier producto que se ofrezca en la Cafetería 2; sin excepción alguna, sin embargo no serán válidos los boletos incompletos; en el supuesto de que "EL CONCESIONARIO" no pudiera cubrir la cantidad total de la renta con boletos nominativos, el monto faltante deberá ser cubierto en efectivo.

### CUARTA.- HORARIO DE SERVICIO.

"EL CONCESIONARIO" se obliga a que el horario del servicio de cafetería, sea de las 08:30 (ocho horas con treinta minutos) a las 18:30 (dieciocho horas treinta horas), de acuerdo al calendario escolar que "LA UNIVERSIDAD" entregue "EL CONCESIONARIO", El cual se anexa al presente contrato como parte integrante del mismo, este horario podrá ser modificado de común acuerdo por las partes.

### QUINTA.- SERVICIO EXTRAORDINARIO.

Cuando en un día inhábil exista la necesidad de que se proporcione servicio de cafetería, "LA UNIVERSIDAD", se compromete a notificar por escrito a "EL CONCESIONARIO" por lo menos con 24 horas de anticipación, para éste proporcione el servicio.

**SEXTA.- ACCESO A INSTALACIONES.**

"LA UNIVERSIDAD" se obliga a permitir el acceso a sus instalaciones a "EL CONCESIONARIO", así como al personal a su cargo y sus proveedores, para que desarrollen funciones propias de su trabajo, dentro de los horarios del plantel, los cuales por ninguna razón podrán permanecer en las instalaciones del plantel en horarios o fechas, en los cuales este se encuentre cerrado.

Para los efectos del párrafo anterior "EL CONCESIONARIO" deberá entregar a "LA UNIVERSIDAD" una lista con los nombres de las personas que trabajen para él, a las cuales se les dará la autorización correspondiente conforme al presente contrato, permitirá el ingreso a persona distinta a las autorizadas por "LA UNIVERSIDAD" salvo, previa autorización por escrito de ésta.

**SÉPTIMA.- ALIMENTOS.**

"EL CONCESIONARIO" se obliga a prestar el servicio cafetería objeto del presente instrumento, expidiendo única y alimentos y bebidas saludables, que no sean nocivos para salud y que se ajusten a las disposiciones que en materia de salubridad e higiene, que se encuentren vigentes en el Estado.

Queda estrictamente prohibido a "EL CONCESIONARIO" vender artículos que causen trastornos en salud y/o adicción. De igual forma se obliga a mantener en condiciones de limpieza, higiene y orden el espacio concesionado.

**OCTAVA.- CONDICIONANTE.**

El incumplimiento a lo estipulado en la cláusula anterior, será causa de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "LA UNIVERSIDAD".

**NOVENA. USO DE RECURSOS.**

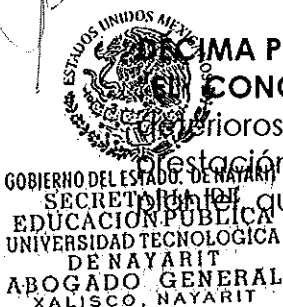
"EL CONCESIONARIO" obliga a cuidar y hacer buen uso de la energía eléctrica y agua que el espacio destinado para que preste el servicio de cafetería. Debiendo ante todo salvaguardar los intereses de "LA UNIVERSIDAD" en esta materia.

**DÉCIMA.- GASTOS.**

Las partes convienen expresamente en que todos los gastos que se generen por la adecuación e instalación de equipo, y en general cualquier tipo de reparación para brindar un mejor servicio de cafetería, los cuales correrán única y exclusivamente por cuenta de "EL CONCESIONARIO", sin que éstos, puedan ser considerados a cuenta de aportaciones.

**ONCEAVA PRIMERA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.**

"EL CONCESIONARIO" responderá de los daños por incendio, explosión, robos y perjuicios que se ocasionen al espacio destinado para la prestación del servicio de cafetería así como, instalaciones y el equipo del que se produzca o relacione con la prestación del Servicio.



Asimismo. "EL CONCESIONARIO" se obliga a responder de los danos contra terceros y responsabilidad civil, ocurridos en el espacio destinado para prestar el servicio de cafetería.

**DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES.**

"EL CONCESIONARIO" no podrá alterar o modificar el espacio destinado para la prestación del servicio de cafetería. Sin embargo, para el caso de que requiera efectuar instalaciones fijas o permanentes, deberá solicitar por escrito a "LA UNIVERSIDAD" su autorización.

**DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES PERMANENTES.**

Las partes convienen que en el caso de las instalaciones fijas o permanentes efectuadas por "EL CONCESIONARIO", que por su naturaleza no puedan ser retiradas del espacio destinado para la prestación del servicio de cafetería, éstas quedaran en beneficio de "LA UNIVERSIDAD", sin derecho a retribución alguna.

**DÉCIMA CUARTA.- ENTREGA Y DESOCUPACIÓN DEL BIEN INMUEBLE.**

Al término de la vigencia del presente contrato. "EL CONCESIONARIO" se obliga en un plazo no mayor a 5 días posteriores, a retirar el mobiliario y equipo que se haya instalado en el espacio concesionado y que sea propiedad de "EL CONCESIONARIO", de lo contrario "LA UNIVERSIDAD" podrá realizar el levantamiento del mobiliario y equipo sin responsabilidad de su resguardo.

**DÉCIMA QUINTA.- PUBLICIDAD.**

Las partes convienen expresamente en que "EL CONCESIONARIO" no podrá colocar ningún tipo de anuncios publicitarios no relacionado con el servicio que presta en el espacio concesionado.

**DÉCIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN.**

"LA UNIVERSIDAD" tendrá en todo momento el derecho de inspeccionar el estado de y en que se encuentre el espacio que ha sido destinado para la prestación del servicio de cafetería.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- NOMARTIVIDAD.**

"EL CONCESIONARIO" se obliga expresamente y bajo su responsabilidad cumplir y hacer cumplir incluido su personal, todas y cada una de la normatividad interna de "LA UNIVERSIDAD", que le sean aplicables por la prestación del servicio de cafetería.



GOBIERNO DEL ESTADO, DE NAYARIT  
SECRETARIA DE  
EDUCACION PUBLICA  
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA  
DE NAYARIT  
ABOGADO GENERAL  
XALISCO, NAYARIT

**DÉCIMA OCTAVA.- PRECIOS.**

"EL CONCESIONARIO" se obliga a mantener una cantidad accesible y económica de precios, que no afecten la economía de las personas que utilicen.

**DÉCIMA NOVENA.- CLAUSURA.**

Para el caso de que por problemas administrativos, sanitarios o fiscal imputables a "EL CONCESIONARIO" se procediera a clausurar espacio concesionado por dichas autoridades, éste se obliga realizar todos los trámites necesarios, para dejar a salvo el buen prestigio de "LA UNIVERSIDAD".

Lo anterior no suspenderá la vigencia del presente contrato y se continuaran generando los derechos y obligaciones mandados del mismo, y no obsta lo asentado para que además se le cubran a "LA UNIVERSIDAD" los daños y perjuicios que por esas circunstancias se generen.

**VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.**

"EL CONCESIONARIO" manifiesta que en la operación y prestación del servicio de cafetería no existe ni existirá relación laboral alguna entre "LA UNIVERSIDAD" y el personal que contrate o que le encomiende la prestación del servicio de cafetería, y libera desde este momento a "LA UNIVERSIDAD", de todas las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza que pudiera surgir con motivo del pacto que se celebra.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.**

Las partes convienen expresamente como causas de rescisión del presente contrato, por causas imputables a "EL CONCESIONARIO" además de incumplimiento las obligaciones establecidas, las siguientes:

- a) La cancelación o revocación de las licencias y autorizaciones sanitarias y/o fiscales necesarias para proporcionar el servicio de cafetería.
- b) El incumplimiento a las disposiciones de la normatividad de "LA UNIVERSIDAD"
- c) El incumplimiento en el pago de la aportación a que se hace referencia clausula segunda del presente contrato;
- d) incurrir en violaciones a las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales que sean aplicables;
- e) En su caso, no llevar a cabo las gestiones necesarias para la clausura del espacio destinado para la prestación del servicio de cafetería, de conformidad con lo establecido en la cláusula Segunda Novena del presente contrato;



- f) No liberar y dejar a salvo a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier conflicto administrativo, laboral fiscal o civil y/o cualquier otro que se derive de la celebración del presente contrato;
- g) Poner deliberadamente en peligro la salud o la vida de los alumnos o del personal de "LA UNIVERSIDAD" o dañar o poner en peligro las instalaciones, mobiliario y equipo;
- h) Cuando "EL CONCESIONARIO" y/o su personal, incurra en falta de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos o injurias contra los alumnos, personal docente o administrativo;

En el caso de presentarse una o más causas de rescisión, "LA UNIVERSIDAD" realizara la notificación correspondiente a "EL CONCESIONARIO" la cual operara de pleno derecho desde el momento de la notificación por escrito, debiendo de hacer entrega del espacio concesionado y el mobiliario propiedad de "LA UNIVERSIDAD" que se encuentre en él, dentro de los cinco días siguientes contados a partir de que "EL CONCESIONARIO" sea notificado.

#### VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN.

Las partes convienen expresamente como causas de terminación del presente contrato, sin responsabilidad para ellas, las siguientes:

- a) El término de la vigencia este contrato;
- b) La declaración de quiebra, disolución y liquidación de "EL CONCESIONARIO";
- c) El cierre parcial o definitivo de "LA UNIVERSIDAD"

#### VIGÉSIMA TERCERA.- SANCIÓN POR RESCISIÓN.

Las partes convienen expresamente en que en caso de que concurra alguna o algunas de las causales de rescisión descritas en la cláusula anterior, de este instrumento, "EL CONCESIONARIO" se obliga a cubrir los daños y perjuicios que se causaren a "LA UNIVERSIDAD" por tal motivo debiendo pagar a "LA UNIVERSIDAD", el 30% de la cantidad total a pagar por concepto de pagos faltantes por cubrir, de acuerdo a la vigencia del contrato.

#### VIGÉSIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL.

Ambas partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente el presente contrato por causas de fuerza mayor o de interés general sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

**VIGESIMA QUINTA.- AVISO DE TERMINACIÓN.**

Que cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato. En cualquier tiempo mediante aviso dado por escrito con quince días naturales de anticipación, debiendo realizar la entrega y desocupación del inmueble en los términos y condiciones establecidas en el presente contrato.

**VIGESIMA SEXTA.- VIGENCIA.**

Las partes convienen expresamente en que la fecha de vigencia este instrumento, es a partir del **16 de Mayo del año 2018 concluyendo el día 31 de diciembre de 2018.**

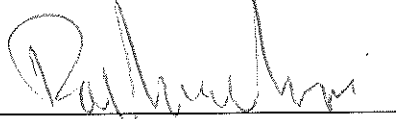
**VIGESIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Tepic, Nayarit; por lo tanto, "ARRENDATARIO" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa..

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, lo firman por duplicado ante la presencia de dos testigos, en la ciudad de Xalisco, Nayarit a los **16 (dieciséis) días del mes de Mayo del año 2018, (dos mil dieciocho).**

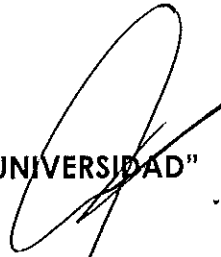
**FIRMAS**

**"EL CONCESIONARIO"**



C. ROBERTO NATHANIEL LOPEZ  
MARTINEZ

**"LA UNIVERSIDAD"**



M.C.A José Andrés Rodríguez  
Domínguez  
Rector

**TESTIGOS**

  
C.P. Guillermina Ramírez Carrillo  
Directora de Administración y  
Finanzas  
Lic. Rogelio Alejandro Valenzuela  
Barrutia  
Abogado General

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT  
SECRETARIA DE  
EDUCACION PUBLICA  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
DE NAYARIT  
ABOGADO GENERAL  
XALISCO, NAYARIT